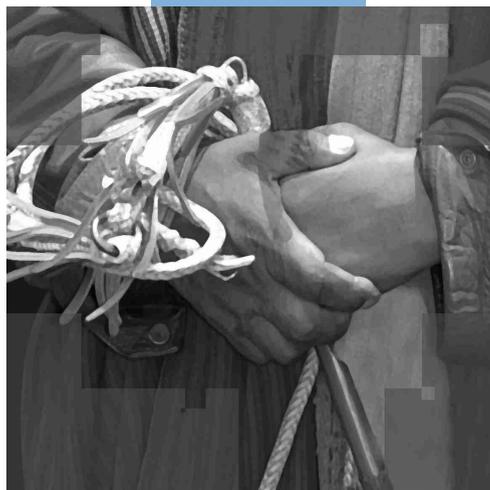




Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas



DEFENSOR DEL PUEBLO
REPUBLICA DE BOLIVIA



Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas



DEFENSOR DEL PUEBLO
REPUBLICA DE BOLIVIA



Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensor del Pueblo

DEPÓSITO LEGAL: 4-1-323-07 P.O.

DISEÑO GRÁFICO: Susana Machicao Pacheco

FOTOGRAFIA: Víctor Hugo Ordoñez

TEXTO: Farit Rojas

IMPRESIÓN: Central Gráfica s.r.l.,
Telf. 2490246 - 2495294

PRIMERA EDICIÓN 10.000 ejemplares

La Paz, diciembre de 2007

Presentación

La administración del sistema jurídico de los pueblos indígenas (o justicia comunitaria) es un derecho colectivo reconocido a los pueblos indígenas por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado y las leyes.

Entre los objetivos de la presente cartilla, se encuentran los de: a) conocer qué es y qué no es, el sistema jurídico de los pueblos indígenas, b) señalar las diferencias entre justicia comunitaria y linchamiento, y c) destacar los derechos fundamentales como límite del ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a administrar su sistema de justicia.

Entre las metas planteadas por el Defensor del Pueblo en su Plan Quinquenal se encuentra la de: “contribuir al establecimiento de un sistema de administración de justicia más accesible, transparente e imparcial y a la compatibilización de la justicia formal con la justicia comunitaria”, en ese contexto el DEFENSOR DEL PUEBLO presenta a la ciudadanía la presente cartilla que acompañará los procesos de difusión de la institución sobre la justicia comunitaria o más propiamente del sistema jurídico de los pueblos indígenas.

Waldo Albarracín Sánchez
DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA







Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas

1. Un poco de historia...

El sistema jurídico¹ de los pueblos indígenas existe mucho antes que se conformara el Estado boliviano y a pesar de que fue ignorado y/o reducido a la clandestinidad durante la época colonial y gran parte de la historia republicana, no dejó de existir.

La historia nos enseña que en el futuro los pueblos indígenas seguirán administrando su sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas y que la solución no es ignorarlo, sino reconocerlo y fortalecerlo.

- Antes de la colonia los pueblos indígenas habitaban y eran dueños del territorio boliviano tanto en el altiplano y valles (aymaras, quechuas, urus) como en las tierras bajas o llanos (shimane, ayoreos, yuquis, etc.), cada uno de estos pueblos poseía su propio "derecho autóctono" su propio sistema jurídico, es

¹ También conocido como Justicia Comunitaria, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario Indígena, se privilegió la denominación de "sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas", porque es el término utilizado por el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007 y porque engloba el conjunto de autoridades, normas y procedimientos que los pueblos indígenas administran para resolver conflictos. Por otra parte, hablamos de sistema jurídico "de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas" porque en nuestro país los pueblos indígenas también se identifican como originarios y campesinos.

decir que existían tantos sistemas jurídicos como pueblos indígenas y comunidades existen.

- Durante la colonia el gobierno colonial impuso su Derecho (contenido en las Leyes de Indias) y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios de nuestro país -los pueblos indígenas-, sin embargo también reconoció parcialmente a las autoridades, normas y procedimientos (sistema jurídico) de éstos pueblos, para resolver conflictos al interior de sus comunidades.

Razón por la que podemos afirmar que a partir de la colonia conviven en el territorio boliviano más de un sistema jurídico (pluralismo jurídico) aunque en este caso sólo uno de ellos, el sistema jurídico del gobierno colonial, prevalecía sobre el resto (pluralismo jurídico subordinado),

- Con la independencia, el Estado republicano - bajo el principio de igualdad jurídica (todos son iguales ante la ley)- trató de asimilar a los indígenas dentro de un único Estado, una sola cultura y un solo Derecho nacional (monismo jurídico), se ignoraron las diferencias étnicas y culturales y por los tanto también se ignoró el sistema jurídico de los pueblos indígenas.



Sin embargo, a pesar de las condiciones adversas y la clandestinidad a la que fue sometido el sistema jurídico de los pueblos indígenas durante gran parte de la historia republicana, éste no sólo mantuvo su vigencia sino que -ante la ausencia del Estado y el Poder Judicial en área rural- incluso se fortaleció².

² A diciembre de 2006 sólo el 55% de los municipios del Bolivia contaban con jueces, sólo el 23% con fiscales y el 3% defensores públicos (Mapa de servicios de Justicia 2007 Red Participación y Justicia)

Empero, como consecuencia de aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989), la Marcha por el Territorio, la Dignidad y la Vida (1989) protagonizada por los pueblos indígenas de tierras bajas de Bolivia y la reconstitución de los movimientos indígenas en el continente, en el año de 1994 se reforma la Constitución boliviana y se reconoce al Estado boliviano como "multiétnico y pluricultural" y el derecho de las comunidades indígenas y campesinas de administrar su propio sistema jurídico (pluralismo jurídico). Finalmente, el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, es reconocido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 34), aprobada en septiembre de 2007.



3 Justicia Comunitaria Análisis Jurídico. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998, pág. 76

4 Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 20



2. ¿Qué es el sistema jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, también llamado Justicia Comunitaria?

Es el sistema, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos.

- Son autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, sus autoridades naturales, es decir las que por tradición, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena³.
- Las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, constituyen en conjunto "su propio Derecho". La característica principal de este conjunto de normas es que se trata de normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio⁴ por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad. Este Derecho es transmitido oralmente, se encuentra en la sabiduría popular, en los mitos, en los dichos; se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades.

3. ¿Qué no es el sistema jurídico de los pueblos indígenas?

El linchamiento no es parte del sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas.

	SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	LINCHAMIENTO
Denominación	También llamado justicia comunitaria y jurisdicción indígena.	También es denominado como: justicia por mano propia, ajusticiamiento, justicia popular. Y el grupo humano que lo lleva a cabo es denominado "muchedumbre criminal o multitud criminal" ⁵ .
Tratamiento normativo	Es reconocida por el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado, y otras leyes de la república.	El linchamiento es un delito descrito en el Código Penal Boliviano (dependiendo del caso concreto) como homicidio (art. 251), asesinato (art. 252), homicidio por emoción violenta (art.254) u homicidio en riña o a consecuencia de una agresión (art. 259)
Origen	Es anterior al Estado boliviano, su origen está ligado al nacimiento de la comunidad. ⁶	Los linchamientos son consecuencia de la marginalidad, pobreza, desocupación, angustia colectiva y debilitamiento de la confianza del ciudadano en las instituciones públicas, que da lugar a la pérdida del respeto a la ley. Son manifestaciones de impotencia de un grupo social que se halla frente a una situación que considera que el conflicto no puede ser resuelto de otra manera
Definición	Es el sistema, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos.	Linchamiento es la acción común y en masa realizada por un grupo de personas (muchedumbre) que aplica castigos físicos y simbólicos, dirigidos a atentar contra la dignidad, integridad física y/o la vida de una persona que incurren en acciones consideradas delictivas o dañinas por el grupo, de manera drástica e inmediata.

⁵ Algunas consideraciones sobre el Delito de las Muchedumbres. Daniel González Alvarez. Magistrado de Casación Penal

⁶ Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, págs. 24 - 29

SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		LINCHAMIENTO
Quiénes la dirigen y aplican	La justicia comunitaria es administrada por las autoridades de los pueblos indígenas, que gozan de legitimidad y apoyo de la comunidad. Son elegidas por sus comunidades por un periodo de tiempo concreto ⁷ .	El linchamiento es ejercido por una muchedumbre, que se caracteriza por ⁸ : a) es transitoria, no existe entre sus miembros previo acuerdo para el acto agresivo, b) afinidad en los intereses y sentimientos que la mantienen reunida en un determinado momento, c) precisa de circunstancias ambientales y temporales específicas a ese momento, d) actúa para un fin concreto, tiene cierta afinidad por lo menos en el objetivo que la congrega transitoriamente.
Normas y procedimientos	Las normas y reglas de la justicia comunitaria son normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana. ⁹	No sigue ninguna norma o procedimiento, normalmente la muchedumbre actúan bajo el influjo de pasiones encontradas. La personalidad consciente se desvanece, los sentimientos y las ideas de todos los individuos que la componen son orientadas en una misma dirección, formándose un alma colectiva. ¹⁰
Sanciones	Las sanciones de la justicia comunitaria tienen por finalidad la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal. Y tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales.	Las "sanciones" aplicadas en un linchamiento, son violentas y están dirigidas a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas. Son violatorias de sus derechos constitucionales (dignidad, vida e integridad física).

Fuente. "Conociendo el Nuevo Código de Procedimiento Penal. Manual del Capacitador", Publicado por el Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas, abril del 2004.

7 Idem. pags.. 76 - 77

8 Algunas consideraciones sobre el Delito de las Muchedumbres. Daniel González Alvarez. Magistrado de Casación Penal

9 Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 20.

10 Algunas consideraciones sobre el Delito de las Muchedumbres. Daniel González Alvarez. Magistrado de Casación Penal

4. ¿El Sistema jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas es reconocido por las normas internacionales y nacionales?

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas está reconocido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado y otras leyes nacionales.



- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos" (artículo 34).
- El Convenio 169 OIT aprobado en 1989 y ratificado por Bolivia mediante Ley N°1257 de 11 de julio de 1991, señala que: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio" (artículo 8.2). "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros" (artículo 9.1.).

- La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 171.III que "Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes"
- El Código de Procedimiento Penal¹¹ establece que, los conflictos ocurridos dentro de una comunidad indígena - campesina que hayan sido resueltos conforme su justicia comunitaria, no pueden ser objeto de un proceso penal ante la justicia ordinaria (Juzgados Penales), y sólo pueden ser revisados cuando se verifique alguna violación a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.
- La justicia comunitaria también está reconocida por:
 - La Ley INRA¹²,
 - La ley en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica¹³,
 - La Ley Orgánica del Ministerio Público¹⁴

11 Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, art. 28 "(Justicia Comunitaria) Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado".

12 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 de 18 de octubre de 1996, art. 3 parágrafo III "la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente, se egerirán por als reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional".

13 Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995, art.16 "En las comunidades indígenas y campesinas, serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley".

14 Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001, art.17 "el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas."

5. ¿Cuáles son las características de la justicia comunitaria?¹⁵

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas tiene como finalidad el restablecimiento de la paz y el equilibrio social de la comunidad.

Accesibilidad, oralidad, rapidez, bajo costo

- Es una justicia cercana física y espiritualmente al individuo, porque es administrada en su idioma materno, por "sus pares o iguales" y responde a su cosmovisión (valores de la comunidad).
- El procedimiento es totalmente oral, aunque a veces se registre en actas, lo que asegura que las partes serán escuchadas de forma directa por las autoridades encargadas de tomar la decisión.
- Se realiza tanto en idioma originario como en castellano.
- El tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es muy corto, dándose una alta celeridad procesal.
- El acceso a la justicia es fácil y no tiene costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

Publicidad, participación y control social de la comunidad

- En general, no existe un grupo o sector de especialistas encargados de administrar justicia, la responsabilidad recae sobre todos, y todos tienen el derecho y el deber de intervenir; a través de los sistemas de cargos de tipo rotativo, compartido, electivo, etc.
- Generalmente los procesos de solución de conflictos cuentan con participación de la comunidad, la misma que ejerce control social sobre los procedimientos y resoluciones de sus autoridades

Flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias

- La justicia comunitaria se aplica sobre la base de normas y reglas que coinciden con sus valores, su cultura, en fin, con la manera en la que ellos ven el mundo (cosmovisión).

¹⁵ Ver, Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, págs. 24 - 29 y Justicia Comunitaria N° 9. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, junio de 1998.

- Es flexible porque se adapta al tipo de conflicto, los diferentes momentos y circunstancias en que éste ocurre, de acuerdo a los modos de vida o a la realidad de cada pueblo. Va modificando sus reglas para responder tanto a la variedad de intereses y contradicciones que se mueven en su interior, como a la presencia y relación con el resto de la sociedad y el Estado.
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no tiene una respuesta única, se adapta a cada realidad o circunstancia.

Busca la reparación del daño y la reconstitución de la paz y la convivencia social

- La solución de los conflictos pasa, del interés de las partes al interés de la comunidad, la justicia comunitaria tiene como finalidad la de garantizar el orden en la convivencia social de sus miembros.
- Por lo que sus objetivos son la reconciliación, el arrepentimiento del autor, su rehabilitación, la reparación del daño, pero principalmente el retorno de la paz y la armonía a la comunidad.
- Las resoluciones no causan división interna en la comunidad ya que prima el principio del consenso en las decisiones establecidas por las autoridades.

Sanciones preferentemente didácticas

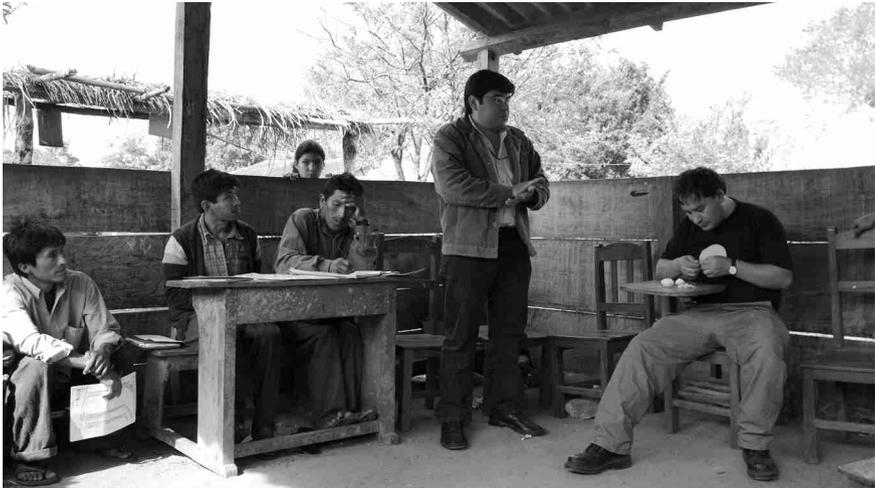
- Las sanciones buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, el fin de la sanción es la reconciliación, no el castigo en sí.
- Las sanciones son principalmente de tipo moral /psicológico, como las llamadas de atención o materiales como la reparación del daño, multas, etc. (por lo general en cuotas establecidas por las partes) remplazando en forma progresiva las antiguas sanciones predominantemente de tipo físico y psicológico.



6. ¿El sistema jurídico de los pueblos indígenas debe respetar los derechos humanos de las personas?

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas debe respetar los derechos fundamentales de las personas.

- La Constitución Política del Estado establece que los límites de la justicia comunitaria son "la Constitución y las leyes",
- El Código de Procedimiento penal es más específico al señalar que tanto el procedimiento como las sanciones impuestas por el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas deben respetar "los derechos y garantías constitucionales" de las personas, como por ejemplo el derecho a la vida, la integridad física, la defensa, etc.
- En caso de que se verifique la violación de derechos fundamentales por la aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, el afectado puede plantear un recurso de amparo constitucional ante el Juzgado más cercano o la Corte de Distrito de la capital de departamento.



7. ¿Las autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas pueden resolver todo tipo de conflictos, o sólo conflictos menores?

El Código de Procedimiento Penal le reconoce a los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas el derecho a resolver conflictos leves y graves

- Este tema todavía no está muy claro en nuestra legislación (porque la constitución no señala nada al respecto), sin embargo el Código de Procedimiento Penal reconoce el derecho de los pueblos indígenas a resolver todo tipo de "delitos" leves y graves (tomando en cuenta los "delitos" las conductas más graves que puede cometer una persona).
- Entre los conflictos y delitos leves que comúnmente son resueltos por el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, se encuentran las deudas, daños a la propiedad, linderos, hurto o robo de ganado, lesiones leves, etc.
- Entre los conflictos y delitos graves que pueden ser resueltos por el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, se encuentran: estafas, lesiones graves, violaciones, homicidios, entre otros.

8. ¿El sistema jurídico de los pueblos indígenas puede aplicarse en las ciudades?

En principio el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas sólo alcanza a las tierras y/o territorio de la comunidad, es decir no puede aplicarse fuera de éstos y/o en área urbana.

- El Código de Procedimiento Penal (artículo 28) establece que las autoridades de las comunidades indígenas - campesinas sólo podrán resolver un conflicto cuando el delito o la falta se cometa dentro de la comunidad.



9. ¿Una comunidad indígena podrá aplicar sanciones a personas que no formen parte de la comunidad (no indígenas)?

El sistema jurídico de los pueblos indígenas sólo alcanza a no indígenas cuando estos residen en la comunidad por un periodo de tiempo considerable.

- Respecto a las personas que pueden someterse a la justicia comunitaria, el nuevo Código de Procedimiento Penal establece que la justicia comunitaria solo puede aplicarse a personas que son miembros de una comunidad indígena - campesina.
- Sin embargo la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0295/2003 reconoce la competencia de la justicia comunitaria sobre "no indígenas" que residen en la comunidad por un periodo de tiempo considerable (en el caso concreto por más de 12 años).

10. ¿El sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas deben coordinar y complementarse entre si?

La coordinación y complementariedad entre el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas indígena y el sistema jurídico ordinario, promueve el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los bolivianos.

- En Bolivia el acceso a los servicios de la justicia ordinaria es muy deficiente, sólo el 55% de los municipios del país cuentan con un juez, sólo el 23% cuentan con un fiscal y el 3% con un defensor público¹⁶. Razón por la que en gran parte de los municipios, el servicio más cercano de justicia que tienen los ciudadanos bolivianos es el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, por lo que se hace evidente la necesidad de coordinación y complementariedad que debe existir entre ambos sistema.



¹⁶ Mapa de Servicios de Justicia. Red Participación y Justicia 2007.

11. ¿Cómo funciona la justicia comunitaria?

Caso N° 1

(Chiquitanos) Entrevista a la autoridad comunitaria¹⁷

"Una vez le dije a un señor, bueno usted me va cortar 50 postes para alumbrar el registro civil, entonces dijo, yo prefiero que me de su castigo, eran 6 azotes por primera vez, porque usted no hace caso, no escucha lo que le aconsejan. No, yo prefiero que me sancione porque este diablo está en mi cuerpo, porque cada vez que me pongo a beber me pica esa mano para pelear, parece que me obligan. Entonces le dije no, usted me trabaja, por ahí nos denuncia. No dijo, yo pues como voy a denunciar si estoy pidiendo guasca porque quiero que me compongan. Entonces el se inclinó ahí para que le demos sus seis azotes y dijo: de una vez señor Cacique. El Cacique ordenó al Primer Comisario, déle, él lo pide así, no quiere trabajar. El primer Comisario agarra el látigo y dice: bueno hermano yo no tengo la culpa no te vas a enojar conmigo, yo no te he obligado que peles, vos no más lo buscaste y vas a recibir tu sanción para que no lo vuelvas a hacer, por ahí mañana pasado como Cacique me toca a mi también ser sancionado para que vivamos bien en nuestra comunidad.

Después el sancionado se levanta y se disculpa con el Cacique General, bueno mi General disculpeme usted no tiene la culpa, usted no me obligó para que yo pelee, yo si heyllevado fue porque yo me busqué el problema, porque usted como autoridad no me dice peleate con fulano para que yo te guasquee, yo tengo la culpa, ya recibí mi sanción, el diablo ya salió de mi cuerpo."

17 Sistema Jurídico Indígena. CEJIS, Santa Cruz de la Sierra 2003, pág. 140

Caso N° 2

(Aymaras Ayllu Laymi - Puraca) Entrevista a la autoridad comunitaria¹⁸

"Es atribución del segunda mayor arreglar el problema de linderos entre comunarios, generalmente suceden invasiones de un metro o dos y el segunda mayor tiene la obligación de averiguar. Antes de arreglar el problema el segunda exige que se lleven testigos. Los cuales tienen que decir desde cuando ha cultivado o desde cuando ha habido invasión de terrenos. Cuando los testigos no dicen la verdad o tienen duda sobre lo preguntado el jilanqu toma juramento y después vuelve a preguntar si siempre ha sido así. Previo la autoridad excava una cruz en la tierra, de donde tiene que sacar una cantidad de tierra que entrega al alcalde comunal quien es el que hace juramentar. Antes de resolver el problema las partes tienen que poner una oveja, es requisito fundamental, porque la sangre de la oveja significa, de un lado la predisposición de arreglar el conflicto, y de otro, la intención de no volver a reincidir. Después de la wilancha la carne se tiene que compartir entre todos y es costumbre que el segunda mayor reciba la cabeza, porque simboliza su condición de máxima autoridad. La función del alcalde comunal es oficiar como secretario del segunda, y es el encargado de recoger los huesos del asado en una batea para challarlos. Tras la ch'alla se llevan los huesos a la cumbre para enterrarlos. Acabada toda la ceremonia el cuero le corresponde al alcalde comunal e inmediatamente se tiene que levantar un documento de respeto para no volver a reincidir en el mismo delito imponiéndose una multa".

18 Idem pág..299

Línea gratuita
800 10 8004
www.defensor.gov.bo

LA PAZ

(Oficina central)

Calle Colombia N° 440
entre Héroes del Acre
y Gral. González
Tel: 211 3600 - 211 2600
Fax: 211 3538 • Casilla 791
delpueblo@defensor.gov.bo

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75
esq. calle 6 a la altura
de la Cruz Papal
Tel: 211 2572 - 211 2573
Fax: 211 9808
rquiroz@defensor.gov.bo

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 Plazuela
Constitución (lado BNB)
Tel/Fax: 452 6602-452 6603
452 6607-452 6608-411 8908
asiles@defensor.gov.bo

CHAPARE - VILLA TUNARI

Calle Hans Grether N° 10
Tel/ Fax: 413 6334

SANTA CRUZ

Calle Libertad N° 321 entre
Seoane y Buenos Aires
Tel/ Fax: 312 1310 - 312 0298
E-mail: defenscz@entelnet.bo

POTOSÍ

Calle Bolívar N° 1012,
entre Simón Chacón y La Paz
Tel/ Fax: 631 0089- 631 0090
612 4744
emaldonado@defensor.gov.bo

SUCRE

Calle Pastor Saenz N° 133, entre
Ayacucho y Rosendo Villa
Tel: 691 8054 • Fax: 691 6115
dehchq@mara.scr.entelnet.bo

TRINIDAD

Calle Lazaro de Ribera s/n
esquina Las Londras
Tel. 462 8941 • Fax : 465 2200
cromero@defensor.gov.bo

TARIJA

Calle Alejandro del Carpio 453,
entre Campero y Gral. Trigo
Tel: 665 0515 - 611 2441
Fax: 611 0109
mpaz@defensor.gov.bo

COBIZA

Av. José Manuel Pando N° 44
Tel/Fax: 842 3888
defensorpando@yahoo.es

ORURO

Calle Bolívar entre Soria Galvarro
y La Plata N° 639
Tel: 525 2125 - 525 2859
Fax: 511 3681
ccalancha@defensor.gov.bo

YACUIBA

Calle Juan XXIII N° 374 y 372
entre Comercio y Santa Cruz
Tel: 682 7166
Fax: 682 2142
mesayacuibaa@yahoo.es

LLALLAGUA

Calle Campero N° 39
(Frente paraninfo universitario)
Tel/Fax: 582 1538

YUNGAS - CHULUMANI

Calle Nuñez del Prado esquina
Murillo, Casa Emaus,
Tel/Fax: 221 36188
defensoryungas@yahoo.es

RIBERALTA

Calle Medardo Chávez N° 785
casi Nicolas Suárez
Tel/Fax: 852 3861 - 852 3632
defensordelpuebloriberalta@yahoo.es

PUERTO SUÁREZ

Calle La Paz N° 63, P -1,
frente plaza principal
Tel: 976 3323
defenspsz@alamo.entelnet.bo